



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **AGROPAISA S.A.S**, contra **ROSI ELENA DAZA DIAZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00186 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencia el siguiente defecto:

1. En la demanda existe incongruencia con el domicilio de la demandada, ya que en el cuerpo de la demanda se consigna el municipio de Lebrija Santander, y en el acápite de notificaciones se señala Fonseca La Guajira, lo anterior conforme el numeral segundo del artículo 82 del CGP.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

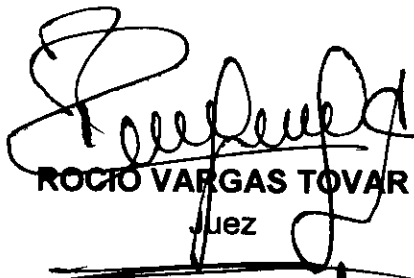
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al certificado de existencia y representación aportado al expediente, por medio del cual se le faculta para actuar en calidad de representante para asuntos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior ☒ difunde por anotación en estado número 115 de fecha 08/08/22

Secretaría:

